

SE SUSCRIBE
En GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,
San Lazaro, 21.
En SAGUNTA.—Casa de D. Jerónimo Monge
La correspondencia se dirigirá franca de ports.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 9.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Industria.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me comunica con fecha 27 de Mayo último la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:—Ilmo. Sr.: La inobservancia de las disposiciones dictadas en diferentes épocas para garantizar el derecho de caza y pesca, sin menoscabo del de propiedad y de la seguridad pública, ha llamado la atención de este Ministerio, al cual inmediatamente compete velar por el desarrollo y fomento de los intereses del país, evitando los daños que a la sombra de aquellos puedan cometerse.—A este fin obedecian sin duda alguna las prescripciones del Real decreto y reglamento de 3 de Mayo de 1834, encaminadas principalmente a cortar las dificultades que á cada paso surgian,

conciliando en lo posible derechos é intereses, protegiendo á la vez la multiplicacion de las especies, algunas tan útiles á la agricultura, fijando para ello las épocas de veda y prohibiendo terminantemente emplear en la pesca medios reconocidamente perjudiciales, como los de envenenar ó inficionar las aguas y otros que en la misma disposicion se determinan.—En su virtud, y persuadido de que en tanto la legislacion sobre caza y pesca no sufra las reformas que los adelantos de la ciencia y los consejos de la experiencia abonen en estricta observancia, es el único medio de proteger tan importante derecho, elemento de propiedad y de riqueza íntimamente relacionado con los intereses del país, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que por esa Direccion general se recuerde á los Gobernadores de las provincias la obligacion en que se hallan de hacer cumplir puntualmente cuante se ordena en la citada Real disposicion, respecto á las épocas de veda y medios prohibidos en el ejercicio de la caza y pesca, valiéndose para ello de los dependientes de su autoridad, tomando al efecto las medidas procedentes y oportunas, y aemperandose en cuanto al castigo de los contraventores á las disposiciones del Código penal vigente.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia y dependientes de mi autoridad ejerzan la mayor vigilancia, y cumplan y hagan cumplir las disposiciones del Real decreto y reglamento de 3 de Mayo de 1834, prohibiendo la caza y pesca dentro del territorio de su jurisdiccion, persiguiendo principalmente á los que inficionan las aguas para pescar y á los

que destruyen la caza, valiéndose para ello de hurones ó lazos.

Guadalajara 12 de Junio de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de los sorteos ordinario y extraordinario para la amortizacion de once acciones en el primero y veintiocho en el segundo, procedentes de P.152 de que constaba el empréstito de esta provincia, y 675 que aun estan sin amortizar, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862, para subvencionar la construccion de carreteras generales y reparacion de puentes.

En la ciudad de Guadalajara á 1.º de Junio de 1876, el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial se constituyó en la Sala de sesiones, asociado de los Sres. Diputados individuos de la misma, D. Antonio Molero y D. Francisco Perez Azcárraga, con el objeto de celebrar dos sorteos, uno ordinario y otro extraordinario, para la amortizacion de once acciones en el primero y veintiocho en el segundo, de 500 pesetas cada una, de las 1.152 de que constaba el empréstito provincial de 500.000 pesetas efectivas y 675 de aquellas que estan sin amortizar, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de de 1862, para obras públicas; anunciados los sorteos en los periódicos oficiales y siendo las doce de la mañana, hora designada para este acto, se ordenó por el Sr. Vicepresidente proceder al recuento de las bolas y resultando hallarse aquellas 675, se depositaron en un globo preparado al efecto, acordándose que las

once primeras que saliesen de este, correspondieran al ordinario, y las otras veintiocho restantes al extraordinario, así como su número sería el de las acciones que se iban á amortizar.

En tal estado y despues de haber sido removidas las referidas 675 bolas, se entregaron 39, una en pos de otra, que leídas por su orden, resultaron ser las siguientes:

Sorteo ordinario.

- Primera, número 231.—Segunda, 477.—Tercera, 540.—Cuarta, 1.103.—Quinta, 891.—Sexta, 167.—Sétima, 1.130.—Octava, 346.—Novena, 690.—Décima, 497.—Once, 185.

Sorteo extraordinario.

- Primera, 519.—Segunda, 48.—Tercera, 966.—Cuarta, 646.—Quinta, 1.144.—Sexta, 314.—Sétima, 1.073.—Octava, 945.—Novena, 40.—Décima, 1.094.—Once, 936.—Doce, 443.—Trece, 677.—Catorce, 396.—Quince, 248.—Dieciseis, 261.—Diecisiete, 673.—Dieciocho, 755.—Diecinueve, 400.—Veinte, 202.—Veintiuna, 378.—Veintidos, 290.—Veintitres, 199.—Veinticuatro, 159.—Veinticinco, 175.—Veintiseis, 840.—Veintisiete, 1.151.—Veintiocho, 507.

Cuyas treinta y nueve acciones quedaron amortizadas y terminado este acto, que firma su señoría, de que yo el Secretario certifico.—El Vicepresidente, Isidoro Ruiz.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—Es copia.—El Contador, Roque Ambles de la Peña.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—SUBSIDIO.

DEFRAUDACION.

CIRCULAR.

Esta Administracion ha visto con gran disgusto que los arrendatarios de consumos no se dan de alta en la contribucion industrial, y que los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento no cumplen tampoco con los deberes que sobre el particular les imponen los artículos 82 y 199 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, que previenen comprendan en la matrícula á todas las personas que al tiempo de formarse aquella ejerzan cualquiera industria de las sujetas á la contribucion indicada, ó incluyan en relaciones nominales, en cada uno de los meses del año económico, á los que despues de aprobadas las matrículas deban ser alta durante el ejercicio, para pago del impuesto;

Y en su virtud, ha dispuesto que en el preciso término de quinto día, contado desde el siguiente al de la publicacion de esta circular, los Sres. Alcaldes de los pueblos en que se remataron los consumos en el año económico próximo pasado de 1874 á 75 y en el corriente, remitan las altas de los arrendatarios del citado impuesto que no esten por el contribuyente, cuidando de ejecutar lo propio con los rematantes de los años venideros, cuyas altas vendrán en relaciones firmadas por el Alcalde y Secretario á tenor de lo prevenido en el citado art. 99.

A la vez incluirán en las expresadas relaciones los muchos industriales por otros conceptos de que tiene noticia esta Administracion están ejerciendo sin satisfacer al Tesoro lo que es debido.

Y por último, se previene á los mencionados Alcaldes y Secretarios, que la menor omision en el cumplimiento de estas disposiciones, y la más leve falta en lo sucesivo, tratándose de asuntos de tan vital interés para la Hacienda, será penada con todo rigor, pues decidida la Administracion á que cese la escandalosa defraudacion que se viene cometiendo, á la sombra de una impunidad inconcebible, por medio de los investigadores oficiales y de todos los modos que conduzcan al fin apetecido, hará que el fraude se descubra cual ya se está verificando, y que indefectiblemente sufran los culpables las consecuencias.

Esta circular se expondrá al público en los sitios de costumbre, para que no se pueda nunca alegar ignorancia.

Guadalajara 10 de Junio de 1876.—
El Jefe económico, José Palacios.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 31 de Mayo último ordena se inserte en el *Boletín oficial* lo siguiente:

«Con esta fecha se comunica al Jefe económico de la provincia de Granada la

Real orden siguiente:—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 13 del corriente, la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta elevada por la Administracion económica de Granada sobre la contradiccion que existe entre el artículo 205 de la instruccion de consumos y la tarifa 5.ª del reglamento de la contribucion industrial, ambos vigentes, cuya tarifa permite á los arrieros y tragineros la venta al por menor solamente de los artículos que la misma expresa, al paso que, segun aquella instruccion, en los pueblos que tienen concedida la facultad de la venta exclusiva al por menor, solo es permitido hacer esta á los vecinos y forasteros, desde seis kilogramos inclusive en adelante. En su virtud, y considerando que es conveniente á la buena administracion poner en armonía las dos instrucciones, para evitar que surjan dificultades y consultas sobre un punto tan contradictorio entre ambas disposiciones: Considerando que, calculada, aun cuando sin datos auténticos, la importancia del arriendo á la exclusiva por consumos, debe superar á la que tienen las patentes de los arrieros y tragineros, á juzgar por lo que resulte de los cuadernos talonarios que existen en esa Direccion general: Considerando que, si se modificara en esta parte la instruccion de consumos, permitiendo la venta desde un kilogramo ó menos á los tragineros en los pueblos que gozan de la exclusiva, es de creer que el perjuicio á los intereses del Tesoro fuese mayor, tanto por la causa expuesta, como porque sin la limitacion establecida tomarian patente de ambulancia cuantos vecinos quisieran vender al por menor los artículos que constituyen la venta á la exclusiva, y en este caso seria letra muerta dicha facultad: Considerando que autorizada como está por el reglamento de subsidio la venta al por menor en lo general hasta 20 kilogramos ó litros, puede muy bien limitarse esta en cuanto á los ambulantes, estableciendo una regla para que puedan vender solo desde seis kilogramos ó litros hasta los veinte en los pueblos que gocen de la exclusiva, dejando íntegra en todos los demás la facultad de vender desde uno ó menos como ahora lo hacen: y Considerando que, para conciliar mejor los intereses de los particulares con los del Tesoro, no perjudicando á los ambulantes que tienen en este año su patente sin limitacion alguna, es necesario que la modificacion no se haga hasta primero de Julio próximo, en que principia el año económico, que es precisamente cuando se proveen los ambulantes de la patente respectiva; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido mandar que se adicione al número uno de la agrupacion segunda, segunda division, tarifa quinta, unida al reglamento de 20 de Mayo de 1873, la nota siguiente: *En los pueblos que tengan autorizada la venta con la exclusiva por la contribucion de consumos, solo podrán los mercaderes y tragineros hacer ventas desde seis hasta 20 kilogramos ó litros.* Es asimismo la voluntad de S. M. que esta medida tenga

efecto desde 1.º de Julio venidero, y que al fijar la cuota que hayan de pagar los mercaderes por las ventas de seis kilogramos ó litros hasta 20 en los pueblos que gozan de la exclusiva, debe tenerse en cuenta la limitacion que se les impone, prohibiendo las cuotas hasta seis kilogramos inclusive.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que esta Direccion traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en tiempo oportuno.»

Lo que se inserta en este *Boletín oficial* para los efectos consiguientes, encargando á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad.

Guadalajara 12 de Junio de 1876.—
El Jefe de la Administracion, José Palacios.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Sigüenza.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente edicto y término de treinta días á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento sin testar de D. José García Pardo, presbítero, Cura propio y vecino que fué de la villa de Baidés, ocurrido en la noche del 16 de Mayo último, para que comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía del actuario por medio de Procurador debidamente autorizado, con prevencion de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar; pues por mi auto de esta fecha á instancia de Bruno García Pardo, vecino del mismo Baidés como hermano del finado, así lo he acordado; y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia se expide el presente.

Dado en Sigüenza á 9 de Junio de 1876.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S.—Ignacio Pascual y Vela.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valdelagua.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de 1876-77, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el de la insercion de este en el *Boletín oficial*.

Lo que se hace público para que en el indicado término los en él comprendidos, hagan cuantas reclamaciones á su derecho convengan.

Valdelagua 6 de Junio de 1876.—
El Alcalde.—P. O. Pedro Henche, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ablanque y su agregado La Loma.

El apéndice relativo á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de inmuebles para 1876 á 1877, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho tiempo podrán los contribuyentes reclamar lo que tengan por conveniente, pasados no serán oídas.

Ablanque 7 de Junio de 1876.—El Alcalde, Fermín Serrano.—Victoriano Marco Sancho, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcolea de las Peñas.

El amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito, que ha de servir de base en el repartimiento de contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1876-77, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan consultarle y reclamar de agravio si se consideran perjudicados; pues pasado dicho plazo no serán oídas cuantas reclamaciones se presenten.

Alcolea de las Peñas 8 de Junio de 1876.—El Alcalde, Mariano Olalla.—
Por su mandato.—El Secretario interino, Matías Caballero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcorlo.

La rectificacion del amillaramiento de la contribucion territorial, rústica, urbana y pecuaria de este distrito, que ha de servir de base para la derrama del repartimiento territorial del próximo año de 1876 á 77, se halla terminado en la Secretaría de este Ayuntamiento y con anuncios al público, á fin de que durante el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca en el *Boletín oficial* el presente, puedan enterarse los contribuyentes en él inscritos, pasado dicho término no se oirá ninguna reclamacion.

Los Sres. Alcaldes de Hiedelaencina, Congostrina, La Toba y San Andrés del Congosto, darán á este anuncio la mayor publicidad en sus localidades para que llegue á noticia de sus vecinos contribuyentes en este.

Alcorlo 8 de Junio de 1876.—El Alcalde, Pedro Martín.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Azuqueca.

En vista de haber sido autorizado este Ayuntamiento para el arriendo con la exclusiva de las cuatro especies, vino, aguardiente, aceite y carnes, ha dispuesto se celebren al efecto dos remates en la Sala Consistorial y hora de las once de la mañana: el primero el día 18 y el segundo el 25 del actual, cuyo pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría del municipio.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Azuqueca 11 de Junio de 1876.—

El Alcalde, Nicolás Crespo.—El Secretario, Isidro Palacios.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fontanar.

El Ayuntamiento de esta villa ha sido autorizado por la superioridad para el arriendo de los artículos de vino, aguardiente, aceite y carnes a la exclusiva para el año económico de 1876 a 77, únicos permitidos por la instrucción del ramo. El remate tendrá lugar el día 18 de los corrientes, á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y antes en la Secretaría municipal.

Fontanar 11 de Junio de 1876.—El Alcalde, Francisco Muñoz.—El Secretario, Quintín Roquero.

Se encuentra terminada la rectificación del amillaramiento base por el cual se ha de girar la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1876 á 77, cuyo documento se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho dias para oír reclamaciones. Igualmente lo está también por igual período la matrícula del subsidio industrial y de comercio.

Se suplica al Sr. Alcalde de Yanquera, se sirva dar la mayor publicidad al presente anuncio para conocimiento de sus administrados.

Fontanar 10 de Junio de 1876.—El Alcalde, Francisco Muñoz.—El Secretario, Quintín Roquero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brihuega.

El día 19 del corriente á las once de la mañana tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa en las Casas Consistoriales el remate público para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, por todo el año económico de 1876 á 77, bajo el tipo de 37 pesetas y demás condiciones del expediente. A los ocho dias siguientes se celebrará segundo remate en que solo será admisible la mejora del 10 por 100 á la cantidad en que haya sido subastada.

Brihuega 11 de Junio de 1876.—El Alcalde, Manuel Molina.—El Secretario, Julian Concha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Padilla de Hita.

Habiendo sido aprobado el medio propuesto del arriendo á la venta libre de todas las especies de consumos, sal y cereales, para hacer efectivo en esta villa y año 1876-77, el importe de su encabezamiento, tendrán lugar las subastas de aquellas en pública licitacion los dias 19 y 25 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, ante este Ayuntamiento y en su Sala Consistorial, y con sujecion al pliego de condiciones y tarifa que en aquellos actos estarán de manifiesto, y hasta entonces públicas en la Secretaría de la municipalidad.

Lo que se hace público por si alguna persona desea interesarse en la subasta. Padilla de Hita 10 de Junio de 1876.—El Alcalde, Máximo de Diego.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

El amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito, que ha de servir de base en el repartimiento de contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan consultarle y reclamar de agravio si se consideran perjudicados; pues pasado dicho plazo serán desoídas cuantas reclamaciones se presenten.

Valdearenas 8 de Junio de 1876.—El Alcalde, Doroteo Esteban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Taragudo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision y traslacion á otro punto del que la desempeñaba, con la asignacion de 350 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Se admiten solicitudes por término de ocho dias en esta Alcaldía, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasados los cuales se proveerá.

Taragudo 11 de Junio de 1876.—El Alcalde, José Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo.

Para el día 18 del actual está señalado el primer remate de los derechos de consumos con venta exclusiva al pormenor de los artículos de vino, aguardiente, aceite, carnes frescas y saladas.

La subasta tendrá efecto en la Sala consistorial á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones puesto al efecto.

Cabanillas del Campo 12 de Junio de 1876.—El Alcalde, Felipe Celada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yunquera.

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado competentemente por la autoridad primera de la capital de la provincia, ha acordado arrendar con venta á la exclusiva los artículos de consumo, carnes frescas lanares, aceites de comer y arder, aguardiente y vino, para cubrir en parte el encabezamiento de dichos artículos del año económico de 1876 á 77; tiempo en que dura el arriendo; en su virtud, para el día 21 del corriente y hora de las once de su mañana ante el Ayuntamiento de la misma y en la Sala Capitular, se celebrará la primera subasta de dichos artículos en conjunto, pudiéndose interesar separadamente los licitadores en el que les convenga, si no le hubiese que cubra todos, cuyos por menores y demás condiciones del arriendo quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á disposicion de los que gusten interesarse.

Si la primera subasta no tubiere efecto, se anunciará la segunda que tendrá lugar el día 29 del corriente y hora señalada en la primera, con arreglo al art. 208 y siguientes de la instrucción.

Yunquera 12 de Junio de 1876.—El Alcalde, Felipe Viejo.—Por su mandato, Bernabé Martínez, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL de Medraná.

En virtud á que no se ha presentado en esta Alcaldía el dueño de la vaca que

hay depositada en la misma, á pesar de los dos anuncios insertos en los números 48 y 66 del *Boletín oficial*, se hace saber por tercera y última vez, que en el caso de no verificarlo en el preciso término de seis dias, se procederá á efectuar su venta en la forma que por las leyes se determina.

Medraná 11 de Junio de 1876.—El Alcalde, Saturnino del Olmo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Pozo de Almoguera.

El apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1876 á 77, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho dias, desde que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes hagan sus reclamaciones si las creyesen justas, pasados los cuales no serán oídas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Albares, Mondejar, Fuentenovilla y Yebra, le den la publicidad necesaria al presente.

El Pozo de Almoguera 7 de Junio de 1876.—P. O.—El teniente Alcalde, Félix Aguilar.—Anselmo Perez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pozanco.

El apéndice de amillaramiento de este distrito municipal del año económico de 1876 á 77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde que aparezca su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho tiempo, podrán los contribuyentes reclamar lo que tengan por conveniente, y pasado que sea no serán oídas sus reclamaciones por perjudiciales que les sean.

Pozanco 9 de Junio de 1876.—El Presidente de la Junta, Andrés Criado.—Francisco Lafuente, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Trillo.

El apéndice relativo á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles del año de 1876 á 77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el día que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo podrán los contribuyentes reclamar lo que tengan por conveniente; pues pasado dicho término no serán oídas.

Trillo 9 de Junio de 1876.—El Alcalde, Joaquin Carrascoso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuña.

Expirado el plazo para la presentacion de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, y no habiéndose presentado en lega forma más que la de D. Agustín Marqués, que en la actualidad la desempeña interinamente, Secretario, Maestro, re-

caudador y depositario que fué del pueblo de Patones, partido de Torrelaguna, provincia de Madrid, segun certificaciones que presenta por las que acredita su aptitud y buena conducta en el desempeño de dichos cargos; esta municipalidad con fecha 14 del actual acordó por unanimidad confirmar la propiedad á dicho señor. Lo que se hace público por quince dias, contados desde la insercion de este anuncio para las reclamaciones consiguientes.

Loranca de Tajuña 31 de Mayo de 1876.—El Alcalde accidental, Mariano Sanchez.—P. S. M. Agustín Marqués, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hortezueta de Ocen.

Habiendo terminado el plazo para la presentacion de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se ha presentado en tiempo oportuno la siguiente:

D. Dámaso Utrilla, que la venia desempeñando interinamente.

En su virtud, el Ayuntamiento en sesion de este dia, ha elegido para Secretario en propiedad al referido D. Dámaso Utrilla. Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, y en cumplimiento del artículo 101 de la ley municipal vigente.

Hortezueta de Ocen 6 de Junio de 1876.—El Alcalde, Inocencio Garcia.—El Secretario, Dámaso Utrilla.

Terminada la rectificación del amillaramiento para la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1876 á 77, se halla expuesta al público por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar de agravio; pues pasados los cuales, no serán oídas.

Hortezueta de Ocen 6 de Junio de 1876.—El Alcalde, Inocencio Garcia.—El Secretario, Dámaso Utrilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jirueque.

En los dias 18 y 25 del mes actual y hora de las diez de su mañana, ante el Ayuntamiento de este pueblo y en su Sala Capitular sita en la calle Nueva núm. 2, se hallan señalados el primer y segundo remate general de los derechos que devengan las especies de consumos de este distrito para el año económico próximo con libertad de ventas. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto del remate para conocimiento del público.

Jirueque 9 de Junio de 1876.—El Alcalde, Antonio Almazan.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torremocha del Campo.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1876 á 77, se halla expuesto al público ó en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en

El *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado que sea dicho plazo, no serán oídas por justas que sean dichas reclamaciones.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Torresaviana, Fuensaviana y Navalpotro, den la publicidad debida á este anuncio.

Torremocha del Campo 10 de Junio de 1876.—El Alcalde, Eugenio Calzadilla.—Juan Lucas, Secretario.

ALCALDIA 1.ª CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

Terminada la rectificación del amillaramiento de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año de 1876 á 77, se halla expuesto al público en la Alcaldía, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos, hagan las reclamaciones que crean justas y convenientes.

Sigüenza 10 de Junio de 1876.—El Alcalde, Lucas Ibarra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tomelloso.

Terminado como se halla el repartimiento de municipales, formado por la Junta municipal de esta villa para cubrir el déficit del presupuesto actual, correspondiente al año económico de 1875 á 76, se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse y reclamar de agravio, si los hubiere; pues pasado dicho término no se oirá ninguna reclamación y se pasará á su recaudación.

Suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Balconete y Archilla, den la mayor publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades.

Tomelloso 7 de Junio de 1876.—El Alcalde, Victoriano Martínez.—Por su mandado.—Marcelino Parlorio, Secretario.

Terminada la matrícula industrial de subsidio para el año económico de 1876 á 77, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes industriales inscritos en la misma puedan hacer sus reclamaciones de agravio; pues pasado dicho período no será oída ninguna reclamación.

Tomelloso 7 de Junio de 1876.—El Alcalde, Victoriano Martínez.—Por su mandado.—Marcelino Parlorio, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Manchamalo.

Terminado como lo está el apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir durante el próximo año económico de 1876 á 77, se ha expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como hacenda-

dos, puedan presentarse en dicha Secretaría á enterarse de sus cuotas amillaramiento y reclamar de agravio en su caso dentro del preciso término señalado, que principiará á contarse desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado que sea no será oída ninguna por legal que resulte.

Manchamalo 7 de Junio de 1876.—El Presidente, Paulino Ablanque.—Por acuerdo.—Pedro Redondo y Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Córtes.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de este distrito municipal, que ha de servir de base á la contribución de inmuebles del próximo año económico de 1876 á 77, se halla terminado y por consiguiente de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de oír reclamaciones producidas en debida forma contra la exactitud del mismo; pasado dicho término, no se dará curso á ninguna por justa que sea.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Luzaga, Aguilar de Anguita, Villaverde del Ducado, Tortonda, Ranales y Abanades, se servirán dar al presente anuncio la publicidad correspondiente.

Córtes 6 de Junio de 1876.—El Alcalde, Santiago Sanz.—El Secretario, Julian Plaza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anchueta del Campo.

El amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito, que ha de servir de base en el repartimiento de contribución territorial correspondiente al año económico de 1876-77, halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que todos los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo, serán desoídas cuantas se presenten.

Los Sres. Alcaldes de Milmarcos, Concha, Estables, Pardos, Molina, Turmiel, Villed, Amayas, Prados-redondos, Híndelaencina, Codes y Labros, se servirán dar toda la publicidad debida al presente anuncio, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Anchueta del Campo 6 de Junio de 1876.—El Alcalde, Carlos Martínez.—El Secretario, Pedro Alonso y Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ciruelas.

La rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1876 á 77, se halla terminada y expuesta al público por término de ocho días, en los cuales podrán hacerse las

reclamaciones que se crean oportunas por los contribuyentes inscritos en el mismo; pasado el supradicho término, no se dará oído á ninguna por justa que sea.

Ciruelas 6 de Junio de 1876.—El Alcalde, Saustiano del Horno.—Por su mandado.—Pedro Sanz y Redondo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Armallones.

El amillaramiento ó rectificación de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de esta villa que ha de servir de base para la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma en el año de 1876 á 77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que

los interesados en él puedan enterarse y reclamar si les conviene.

Armallones 9 de Junio de 1876.—El Alcalde, Fermín Gonzalo.—El Secretario, Pascual Gonzalo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleas y su agregado Romerosa.

El amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito, que ha de servir de base en el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1876 á 77, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan consultarlo y reclamar de agravio si se consideran perjudicados; pues pasado dicho plazo, serán desoídas cuantas reclamaciones se presenten.

Aleas 9 de Junio de 1876.—El Alcalde, Juan Sanz.—P. O.—Ambrosio Sanz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE A LOS PADRES DE FAMILIA.

EMPRESA

DE

SUSTITUCION DE QUINTOS.

Autorizada por Reales órdenes de 14 de Octubre, para la sustitución de los quintos y prófugos correspondientes á las quintas de 1873 y 74 y á las dos del 75 en varias provincias de España.

Esta Empresa tiene constituido un depósito suficiente para responder de sus compromisos.

Se encarga de sustituir á los prófugos quintos con la mayor prontitud, sea cualquiera la quinta á que pertenezcan de las enumeradas arriba, y caso de desertar los sustitutos durante la responsabilidad personal de los quintos, se obliga á poner otros en su lugar, á fin de que los sustituidos por esta Empresa no puedan ser reclamados en ningún tiempo al servicio de las armas.

La empresa responde formalmente en escritura notarial y con el referido depósito legalmente constituido, depósito que el Gobierno no le permite levantar hasta tanto que se halle totalmente extinguida la responsabilidad de los quintos sustituidos, de los compromisos que hubiere contraído.

Los padres, tutores ó encargados de los quintos, pueden dirigirse á la referida Empresa en la seguridad de que la sustitución les ofrece todas las ventajas y garantías que pueden desear, y que en ningún tiempo podrá resultar perjuicio alguno á los mozos sustituidos por la misma, pues esta les responde de todos los daños, perjuicios y reclamaciones con el expresado depósito.

El precio de la sustitución se depositará en la Sucursal del Banco de España, en depósito transferible, á nombre del padre ó interesado de los quintos, el que no podrá retirarse hasta tanto que el quinto haya recibido el certificado de haber embarcado el sustituto que le reemplaza. A vista del certificado de embarque el interesado endosará el talon á favor del concesionario.

Los interesados pueden dirigirse en esta ciudad al apoderado don Ramon Carus, Plazuela de San Gil núm. 1, Guadalajara.

EL CONCESIONARIO.

ALEJANDRO LOZANO.

EDUARDO PACIOS,

PINTOR Y PAPELISTA.

Ofrece su Establecimiento, donde se hallarán toda clase de pinturas y barnices.

También vende cohetes de todas clases, desde 5 reales la docena en adelante.

Vive: plazuela de S. Estéban, número 6, en esta ciudad.

INTERESANTE.

Con arreglo á los adelantos modernos, se ha establecido en Brihuega una GRAN FÁBRICA de aguardientes superiores, con doble, triple y cuádruple añis, desde 17 á 25 grados, y á los precios más reducidos.

Los pedidos y demás reclamaciones á José del Cerro.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO.